

tiva", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pellarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7044

*ORDEN 111/00282/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Suárez Figueroa, Cabo de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Suárez Figueroa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique Suárez Figueroa, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pellarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7045

*ORDEN 111/00283/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ercilla García, Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Ercilla García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegada inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Ercilla García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pellarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7046

*ORDEN 111/00284/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conejo Caro, Teniente de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Conejo Caro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979 y 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conejo Caro contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, los que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto pretenden fijar el haber pasivo del recurrente en el treinta por ciento del regulador, lo que se deberá efectuar en el noventa por ciento del mismo, constituido por treinta y cuatro mil pesetas del sueldo de Coronel, veintiséis mil pesetas del importe de trece trienios de proporcionalidad diez, y siete mil quinientas pesetas por grado, a partir de día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, con las actuaciones correspondientes; todo ello con expresa condena en las costas a la Administración demandada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pellarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7047

*ORDEN 111/00285/1983, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Faguas Dieste, Alférez de Fragata, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Faguas Dieste, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, y estimando parcialmente el recurso promovido por don Ernesto Faguas Dieste contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de noviem-